

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2021 00957 00
Demandante: LUIS CARLOS HURTADO SEGURA
Demandado: MONICA RODRIGUEZ ESPEJO Y OTRA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- INDICAR en la demanda el domicilio de la parte demandada, así como el número de cédula de **MARTHA LUCIA RINCON**, si se conoce, de lo contrario deberá manifestarlo en la demanda. (numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.)

2.- ADECUAR las pretensiones de la demanda y el fundamento de derecho, indicando con precisión y claridad si el asunto puesto en conocimiento de esta instancia judicial se enmarca dentro de lo previsto en el numeral 4º del artículo 17 del C.G.P. (numeral 4 y 8º del artículo 82 del C.G.P.)

3.- PRECISAR dentro del acápite de hechos en que calidad actúa la parte demandada dentro de la copropiedad en la cual el demandante funge como revisor fiscal. (num 5 art 82 C.G.P.)

4.- ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (núm. 7º art. 90 C.G.P)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- El abogado **LUIS CARLOS HURTADO SEGURA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65420b36f7b4c4353d1ceb1a45fd316399eb250ca5e8dc8cc6f8d5e2713490b6

Documento generado en 26/10/2021 09:06:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>